



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00085-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por RAFAEL GARCÍA CORREA contra EIDER ALEXANDER GARCÍA PINEDA, por los siguientes defectos:

- 1). Procura el desembolso de ciertas cantidades, atinentes a réditos remuneratorios y moratorios. Empero, esos guarismos fueron liquidados por los mismos referentes cronológicos o períodos; aspecto que deja de lado las reglas de causamiento de aquellos rubros. Así, han de adelantarse adecuadamente los referidos cómputos y, al tiempo, han de determinarse con precisión los lapsos que cobija cada uno de los mencionados intereses, según su naturaleza y finalidades.
- 2). Se indicó de forma incompleta la dirección física del demandado, en vista de que se dejó de señalar la ciudad exacta, a la que corresponde dicho destino.
- 3). Nunca se suministró el lugar físico de noticiamiento del pretensor (num. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 4). Se persigue el cubrimiento de honorarios, pese a que dicho concepto en lo absoluto se halla soportado como un compromiso proveniente del deudor. Esto, sin que pueda confundirse aquellos egresos con los de talante procedimental, cuyo contenido y alcances son diversos.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.



**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestor judicial del rogante, según las potestades conferidas, al profesional del derecho CARLOS ADOLFO LEYVA MARÍN, identificado con C.C. No. 1.096.036.851 y T.P. No. 327.886 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2022  
SECRETARÍA.

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a6996ad065ed9051e000f312089f789a34c2405761b2d4d2bdba678f06827  
80**

Documento generado en 14/02/2022 02:36:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**